

Expediente: **1171/23-A8**
Carátula: **ALVAREZ LUIS ANTONIO C/ TUCUCOL SRL S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20102208138 - ALVAREZ, LUIS ANTONIO-ACTOR
20279609183 - TUCUCOL S.R.L , -DEMANDADO
27232100767 - KATS GARCIA, CELIA-PERITO INFORMATICO
90000000000 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO CONSULTOR
90000000000 - MOLINA, OMAR ALFREDO-PERITO CONSULTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1171/23-A8



H105035478222

JUICIO: ALVAREZ LUIS ANTONIO c/ TUCUCOL SRL s/ DESPIDO - EXPTE. N.º: 1171/23-A8.
Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre del 2024.

REFERENCIA: Para resolver el recurso de nulidad interpuesto por la parte demandada.

ANTECEDENTES

En 21/11/2024 el letrado Ezequiel Ramiro Isas Pedraza, en representación del demandado, planteó la nulidad en contra del proveído del 11/11/2024.

Señaló que en el proveído señalado se ha incurrido en una manifiesta alteración de la estructura esencial del procedimiento, al disponer el traslado de las respuestas brindadas por la perito desinsaculada en autos, a pesar de que el plazo para evacuar esas ampliaciones se encontraba vencido.

El 27/11/2024 el letrado Antonio Severo Tejerizo, en representación de la parte accionante, contestó el traslado del planteo de nulidad y solicitó su rechazo.

Adujo que la parte demandada omitió referir a un perjuicio concreto sufrido, y que tampoco señaló las defensas que se vio privado a oponer, entre otros fundamentos.

El 09/12/2024 emitió dictamen la Sra. Agente Fiscal de la Segunda Nominación, quien consideró que corresponde rechazar el planteo de nulidad articulado, por no encontrarse acreditado ningún perjuicio en contra de la parte demandada, para la procedencia del planteo de nulidad.

El 10/12/2024 pasó la causa para resolver el planteo de nulidad articulado.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Preliminarmente destaco que el proceso judicial reconoce entre sus funciones más elevadas, la de crear la certeza jurídica la que reposa en su debida y regular tramitación, que en definitiva, condicionan la validez de la sentencia.

Es así que se establece la importancia insoslayable de ciertas formas como ser las sustanciales del proceso y la de los requisitos indispensables del mismo, para que pueda conseguir su finalidad o que garantice el derecho de terceros que son insubsanables, en razón de que por ser el modo que ocurrieron afectan, no ya una forma procesal establecida como garantía del proceso, sino un derecho y garantía constitucional, el de la inviolabilidad de la defensa en juicio.

Siendo entonces que, la nulidad procesal no sólo supone un acto carente de alguno de sus requisitos, sino también la circunstancia de que aquél no pueda lograr la finalidad a la que estaba destinado (Cfr. Bourguignon Marcelo, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado, Tomo I-B, Bibliotex, p. 455).

Además, la declaración de nulidad de un acto procesal procede cuando el interesado ha formulado el planteo, en el que debe expresar el perjuicio que le ha ocasionado el vicio denunciado y además demostrar el interés que tiene en obtener la declaración de nulidad.

En ese orden de ideas, las nulidades procesales no pueden admitirse si la parte que promueve la nulidad no expresa el perjuicio experimentado y el consecuente interés que intenta subsanar con la declaración de nulidad. (Palacio-Alvarado Velloso CPN, Comentado, T IV, p 547).

2. Entrando en el análisis de la cuestión planteada y traída a decisión, y compartiendo el criterio emitido por la Sra. Agente Fiscal en su dictamen, me adelanto en manifestar que la nulidad interpuesta no puede prosperar.

Considero que no resulta suficiente una mera invocación de violación al principio de congruencia, de preclusión procesal, del debido proceso y al derecho de defensa alegado por el demandado en el presente planteo. En efecto, no surge de manera concreta y precisa el perjuicio sufrido, en cómo lo aducido afectaría en concreto a los principios referidos, y como así también, las defensas que se vieron impedidas de interponerse.

Como lo citó la Sra. Agente Fiscal, la “antigua máxima 'pas de nullité sans grief' recuerda que las nulidades no tienen por finalidad satisfacer pruritos formales, sino enmendar los perjuicios efectivos que pudieran surgir de la desviación de los métodos de debate cada vez que esta desviación suponga restricción de las garantías a que tienen derecho los litigantes. De lo contrario, implicaría incurrir en una excesiva solemnidad y en un formalismo vacío (Cf. CSJT; Sala Civil y Penal; Sentencia N° 314 del 05/06/2020).

Finalmente, también la decisión se ajusta al carácter restrictivo de las nulidades procesales, de conformidad al principio de conservación procesal, ella serán reservadas como *últimaratio* frente a la existencia de una efectiva indefensión (CCDL; Sala III; Sentencia N° 65 del 15/03/2024),

En conclusión, en base a lo analizado, corresponde rechazar el planteo de nulidad deducido por el letrado Isas Pedraza, apoderado del demandado.

3. Atento el resultado arribado y teniendo en cuenta el principio objetivo de la derrota, corresponde imponer las costas al demandado (art. 61 del CPCYC, de aplicación supletoria).

4. Se reserva pronunciamiento de honorarios para su oportunidad (art. 46 inc. b Ley 6204).

Por ello,

RESUELVO

- 1- **RECHAZAR** el planteo de nulidad deducido por la parte accionada, conforme a lo considerado.
- 2- **REABRIR** los plazos procesales suspendidos.
- 3- **COSTAS** al demandado vencido (art. 61 del CPCYC, de aplicación supletoria en el fuero).
- 4- **RESERVAR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

Actuación firmada en fecha 26/12/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5bfb2f00-c136-11ef-8980-9fafabf5a46f>